



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Liceth Johana Córdoba Torres
Demandado	Federico Lemos Perea
Radicado	05001 31 10 014 2024 00116 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	282

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizada en la comisaria de familia comuna diez del 20 de febrero de 2019 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de la menor C. D. L. C., representados por la progenitora Liceth Johana Córdoba Torres y como obligado a suministrar el señor Federico Lemos Perea, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Liceth Johana Córdoba Torres, como representante de La menor C.D.L.C. y en contra de Federico Lemos Perea, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **nueve millones novecientos veintinueve mil setenta y ocho pesos**, (\$9'929.078), que comprende las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde el mes de junio de 2019 a diciembre de 2023 y los vestuarios generados dentro del mismo tiempo.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la



obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2447e1935f93a11ecd45f8de3aa016edd7f0a03aa2decb9bc072bec37c95ee5**

Documento generado en 19/03/2024 01:29:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>